



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 06/2014

**POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE..... 3**

Acuerdo AAFY 06/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para el Pago del Impuesto sobre Hospedaje

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 40, 49, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Segundo. Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 7, fracción VI, establece que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Tercero. Que en este sentido, la ley antes referida, en su artículo 14, fracción IV, dispone que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

Quinto. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, primer párrafo, fracción VII, dispone que para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes; así como que las resoluciones emitidas conforme a esa fracción y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Sexto. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 40, dispone que el pago del impuesto sobre hospedaje se hará mediante el entero mensual de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios, a más tardar el día diez del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere.

Séptimo. Que el Acuerdo AAFY 04/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2014, en su regla III.6.1., dispone que para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 40, los prestadores de servicios de hospedaje presentarán el pago del impuesto sobre hospedaje, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-05 denominado Declaración Múltiple de Pago y/o Entero de Impuestos Estatales, Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal/Sobre Hospedaje/Sobre el Ejercicio Profesional/Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social, así como que los contribuyentes deberán marcar en dicho formato, en el apartado de Determinación del Impuesto, el recuadro Sobre Hospedaje y llenar los campos correspondientes a dicha columna.

Octavo. Que el acuerdo referido, en su regla III.6.2., establece que los prestadores de servicios de hospedaje deberán presentar conjuntamente con la declaración de pago del referido impuesto, el anexo 5.2 denominado Declaración Múltiple de Pago y/o Entero de Impuestos Estatales, Sobre Hospedaje.

Noveno. Que el acuerdo en comento, en su artículo transitorio cuarto, dispone, entre otros, que el uso del formato AAFY-05 denominado Declaración Múltiple de Pago y/o Entero de Impuestos Estatales, Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal/Sobre Hospedaje/Sobre el Ejercicio Profesional/Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social, y el anexo 5.2 denominado Declaración Múltiple de Pago y/o Entero de Impuestos Estatales, Sobre Hospedaje, será obligatorio a partir del 1 de mayo de 2014.

Décimo. Que con motivo de la realización del Tianguis Turístico de México, durante los días 6 al 9 de mayo de 2014, una gran cantidad de los contribuyentes de la rama de la actividad hotelera estarán fuera del territorio del estado.

Décimo primero. Que actualmente la autoridad fiscal se encuentra desarrollando la plataforma tecnológica para la presentación de la información estadística a que se refiere el anexo 5.2 denominado Declaración Múltiple de Pago y/o Entero de Impuestos Estatales, Sobre Hospedaje.

Décimo segundo. Que para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario expedir las disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 06/2014 por el que se establecen Disposiciones
Administrativas para el Pago del Impuesto sobre Hospedaje**

Artículo Único. Ampliación del plazo de pago

Se amplía el plazo de pago del impuesto sobre hospedaje causado en el mes de abril de 2014, cuyo pago debe verificarse a más tardar el 10 de mayo de 2014, por lo que los contribuyentes podrán pagarlo hasta el 10 de junio del año en curso. Esta medida no generará actualizaciones, recargos ni multas respecto de los impuestos cuya fecha límite de pago se difiere.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 10 de junio de 2014.

Se expide este acuerdo en la ciudad de Mérida, a 8 de mayo de 2014.

(RÚBRICA)

**Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

S I N T E X T O

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA